



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 049-2023-UNF/PCO

Sullana, 11 de mayo de 2023.

#### VISTOS:

El Oficio N° 018-2023/SIDUNF de fecha 06 de abril de 2023; el Memorandum N° 127-2023-UNF-SG de fecha 05 de mayo de 2023; el Informe N° 0170-2023-UNF-OAJ de fecha 10 de mayo de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO, de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, con fecha 02 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual tendría por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 380-2022-UNF/CO, de fecha 04 de agosto de 2022, se da a conocer a la comunidad universitaria la Organización Sindical denominada: "Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Frontera – SIDUNF", inscritos con Registro Sindical N° 007-2022-GRP-DRTPE-DPSC del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gobierno Regional Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Asimismo, el artículo 7 de la citada ley, establece que son sujetos de la negociación colectiva: **a. Por la parte sindical**, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. **b. Por la parte empleadora**, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Que, mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 136-2021-UNF/PCO, de fecha 07 de diciembre de 2022, se reconoció a los representantes de la Entidad que conforman la Representación Empleadora, la cual se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva iniciado por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Frontera – SIDUNF.

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala en su artículo 13 Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público, que: "13.1. La negociación colectiva centralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la Presidencia del Consejo de Ministros entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de ley, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. d. Los acuerdos alcanzados con incidencia económica son remitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los cinco (5) días de su suscripción para su inclusión en la ley de presupuesto público, a través de los canales correspondientes. e. Las partes establecen una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados".

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 24 Comisión de seguimiento del cumplimiento del convenio, regula que: "24.1. En el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte. 24.2. En el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o al Titular de la(s) entidad(es) pública(s), dependiendo del nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo. 24.3. Dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento".

Que, con fecha 15 de febrero de 2023, se suscribe el Acta de Audiencia de Conciliación ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, entre el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Frontera y el representante de la parte empleadora.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Oficio N° 018-2023/SIDUNF, de fecha 06 de abril de 2023, el Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Frontera hace de conocimiento a Presidencia de Comisión Organizadora que, en atención al artículo 24 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 antes citado, propone al suscrito y la Mg. Luz Arelis Moreno Quispe de la parte sindical para integrar la comisión de seguimiento al Convenio Colectivo suscrito, solicitando se designe los miembros de la parte empleadora para tal fin.



Que, con Memorandum N° 127-2023-UNF-SG, de fecha 05 de mayo de 2023, el Secretario General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal correspondiente respecto a la propuesta de miembros para integrar la comisión de seguimiento presentada por el Sindicato de Docentes de la UNF, en el marco del Acta de Conciliación del Convenio Colectivo suscrito entre el SIDUNF y la UNF.

Que, mediante Informe N° 0170-2023-UNF-OAJ, de fecha 10 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que es viable se expida el acto resolutorio que conforme la comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados entre la parte sindical (Sindicato de Docentes de la UNF) y la parte empleadora. Asimismo, recomienda que, la comisión ante señalada debe estar conformada por cuatro (04) miembros, dos (02) elegidos por cada parte, emitiéndose el acto resolutorio correspondiente".

Que, respecto al Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión de Seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento del Convenio Colectivo suscrito entre la Representación Empleadora de esta Casa Superior de Estudios y la Representación Sindical del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Frontera - SIDUNF, integrada por los siguientes profesionales:

Miembros	Cargo
<b>REPRESENTACIÓN EMPLEADORA</b>	
Abg. JUAN CARLOS FLORES AYALA	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Mg. JEYSSON JOEL ZAMORA VIGNOLO	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

REPRESENTACIÓN SINDICAL	
DR. FERNANDO ALAIN INCIO FLORES	Secretario General
MG. LUZ ARELIS MORENO QUISPE	Secretaria de Economía y Finanzas

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
**DR. JOSE FLORENTINO MOLERO LOPEZ**  
Presidente de la Comisión Organizadora